

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

32226 *RESOLUCION de 27 de noviembre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se convoca a don Carlos Pardo Manuel de Villena y Verastegui y doña Beatriz Salvatella y Pardo Manuel de Villena en el expediente de sucesión del título de Barón de la Puebla de Benferri.*

Don Carlos Pardo Manuel de Villena y Verastegui y doña Beatriz Salvatella y Pardo Manuel de Villena han solicitado la sucesión en el título de Barón de la Puebla de Benferri, vacante por fallecimiento de doña María de las Mercedes Pardo Manuel de Villena y Ximénez, lo que, de conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 27 de noviembre de 1986.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

32227 *ORDEN de 3 de diciembre de 1986 por la que se regula para el ejercicio de 1986 el régimen de subvenciones a Entidades Locales que se constituyan en municipios.*

La disposición adicional decimoquinta de la Ley 50/1984, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, establecía que por el Ministerio de Economía y Hacienda se determinaría, en relación con las diversas normas de concesión de subvenciones los requisitos que deberían cumplir los concesionarios de tales subvenciones, requisitos que han sido señalados en la Orden de este Ministerio de 28 de abril del presente año.

Existen Mancomunidades de municipios que pueden reunir los requisitos necesarios para poder constituirse en municipios, participando así directamente en las transferencias económicas que los Presupuestos Generales del Estado prevén para tales Entidades Locales territoriales, así como llevar a cabo una más eficaz gestión de sus intereses; sin embargo, en numerosos casos, el déficit de ejercicios anteriores, impiden que tales Mancomunidades puedan acceder a la autonomía convirtiéndose en municipios.

En la sección 32, subconcepto 460.03 del programa 912.C de los Presupuestos Generales del Estado para 1986, existe una partida que permite la concesión de subvenciones no normativas con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, por lo que se estima conveniente establecer las normas reguladoras de la concesión y destino de las mismas.

En su virtud, este Ministerio, en el uso de las facultades que le han sido conferidas, ha tenido a bien disponer:

Primero.-La presente Orden, tiene por objeto la convocatoria y regulación de la concesión de subvenciones para equilibrar el Presupuesto del ejercicio de 1986 a las Mancomunidades de municipios que puedan constituirse en municipios.

Segundo.-Las solicitudes habrán de presentarse en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», acompañados de la documentación que se especifica en el apartado cuarto.

Tercero.-Las subvenciones podrán alcanzar la financiación total o parcial del déficit presupuestario.

Cuarto.-La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria sucinta, suficientemente descriptiva, de la situación financiera a 31 de diciembre de 1985, y de la necesidad de financiación en 1986.
- Acuerdos de los Municipios que constituyen la Mancomunidad accediendo a la segregación.
- Estudio sobre la viabilidad económica del nuevo municipio a constituir.

Quinto.-El Ministerio de Economía y Hacienda, podrá realizar las comprobaciones y verificaciones que estime procedentes para establecer la realidad de los datos aportados.

Sexto.-La concesión de la subvención, implica para la Mancomunidad y para los municipios que la constituyan, las condiciones siguientes:

- Si la liquidación del Presupuesto de 1986, llevara consigo un mayor déficit del previsto, ese exceso correrá a cargo del nuevo ente municipal.
- Si no llegara a constituirse el nuevo municipio, serán responsables solidariamente del importe de la subvención, los municipios que constituyen la Mancomunidad.

Séptimo.-Terminado el plazo de presentación de las solicitudes, la Dirección General de Coordinación, realizará un informe sobre las recibidas, elevando propuesta de concesión al Gobierno de la Nación, que señalará la cuantía de la subvención.

Octavo.-Serán criterio a tener en cuenta para la concesión de las subvenciones, la población del nuevo municipio, la antigüedad de constitución de la Mancomunidad, así como la viabilidad financiera del nuevo ente local.

Noveno.-El pago de la subvención se llevará a cabo de una sola vez, cuando la Mancomunidad haya demostrado el cumplimiento de la Orden de 28 de abril de 1986.

Décimo.-Por la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, podrán dictarse las normas aclaratorias que precise la resolución y seguimiento de la presente convocatoria.

Undécimo.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de diciembre de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales y Director general de Presupuestos.

32228 *RESOLUCION de 12 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 26 de mayo de 1986 por el que la Asociación de Empresarios de Mataderos y Comercio de Aves, Conejos, Huevos y Caza de Cataluña formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.*

Visto el escrito de fecha 26 de mayo de 1986, por el que la Asociación de Empresarios de Mataderos y Comercio de Aves, Conejos, Huevos y Caza de Cataluña formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Resultando que la Entidad consultante es una organización patronal;

Resultando que se consulta si los comerciantes minoristas que actúan en el ejercicio de su actividad empresarial pueden solicitar de sus proveedores que les atribuyan la condición de consumidores finales y, en consecuencia, no les sea repercutido el recargo de equivalencia;